



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Abelardo Zuluaga Martínez
DEMANDADOS	Gloria Elena Cárdenas Patiño
RADICADO	0500131 03 009- 2020-00288 00
ASUNTO	- . Incorpora constancia registro embargo inmueble y comisiona para secuestro. - . Adosa citación a la parte demandada para notificación - . Requiere integración parte pasiva so pena de decretar desistimiento tácito

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se adosa al expediente la constancia de registro de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.001-610131, como consta en los archivos digitales No.14, 15 y 15.1.

Por consiguiente, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No MI.001-610131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre actuará la sociedad INSOP S.A.S, localizado en la carrera 41 36 SUR 67 oficina 305, teléfono 3329206, de Envigado, Antioquia, correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

2.- Respecto de la solicitud dar orden de apremio¹, remítase a la apoderada ejecutante al auto adiado 02 de septiembre del año que avanza², a través del cual el despacho libró mandamiento de pago.

3-. Finalmente, se incorpora al proceso las diligencias de citación³ para efectos de notificación personal enviada a la demandada a la dirección física informada en la

¹ Archivo digital No.14.

² Archivo digital No.13.

³ Archivo digital No.16.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

demanda, la cual, pese a ser efectiva en su entrega como lo certifica la empresa Servientrega⁴, no se ciñe a lo dispuesto en la forma ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive de la orden de apremio, esto es, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 del Min. De Justicia.

Para el cumplimiento de la anterior carga procesal, se le concede a la parte demandante el término de 30 día contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Régimen Adjetivo.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

⁴ Folio digital No.5 Archivo 16.